



VILLANUEVA ASESORES, S.L.

Abogados ☆ Economistas ☆ Graduados Sociales



DESPACHO:

• Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 10 local 26, y 1ª planta, oficinas 6 y 7, "Edificio Comercial Galaxia"

29007 - Málaga

Tlfnos: 952 64 12 22-3-4-5

Fax: 952 64 12 26

www.villanueva-asesores.com

- | | |
|---------------------------------|--|
| ANTONIO VILLANUEVA GÓMEZ | <ul style="list-style-type: none"> • Graduado Social - Consultor Laboral • Miembro de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social |
| FRANCISCO J. VILLANUEVA GARCÍA | <ul style="list-style-type: none"> • Abogado y Graduado Social • Master en Asesoría Jurídica de Empresas |
| INMACULADA C. VILLANUEVA GARCÍA | <ul style="list-style-type: none"> • Economista y Auditora de Cuentas • Master en Asesoría Fiscal |
| SOLEDAD GABARI ZÚÑIGA | <ul style="list-style-type: none"> • Abogada |
| BELÉN GUTIÉRREZ CAMPOS | <ul style="list-style-type: none"> • Abogada |
| ANTONIO ROJANO RAMOS | <ul style="list-style-type: none"> • Graduado Social |

Marzo de 2020

Estimado/s amigo/s: La afectación que la extensión de los contagios por el denominado “**coronavirus**” o virus “**COVID-19**”, que ha sido declarado como “**pandemia**” por la Organización Mundial de la Salud, tiene en la sociedad y como parte de la misma el mundo laboral, obligan a la adopción de medidas preventivas y/o profilácticas por parte de las Autoridades sanitarias y por el Gobierno de la Nación en cuanto a dictar normas de protección social de los trabajadores por cuenta propia o ajena.

Una de las medidas puesta en práctica por el Gobierno de la Nación se refiere a considerar los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como situación asimilada a “**accidente de trabajo**” a los efectos de la prestación económica que corresponde a tal contingencia, decisión que aparece publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 62, correspondiente al día 11 de marzo de 2020, que transcribimos a continuación, a saber:

Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

«1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.



3. *Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.*

4. *La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»*

Así pues, los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus “**COVID-19**”, serán asimilados a bajas por “**accidente de trabajo**” con derecho a la percepción de la correspondiente prestación económica en cuantía del 75% (setenta y cinco por ciento) de la base reguladora y con cargo a la entidad aseguradora de la Seguridad Social.

La asimilación de las situaciones de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras por causa del “**coronavirus**” a la contingencia de “**accidente de trabajo**”, hace recaer el pago de la prestación económica correspondiente, ya indicada, en la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, aunque la empresa haya de satisfacer la prestación económica al trabajador/as en régimen de pago delegado y resarcirse del importe deduciéndolo del ingreso de las cuotas de Seguridad Social a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Debe advertirse que la expedición del parte de baja por la circunstancia o motivos indicados, confiere al trabajador/a el derecho a la percepción del subsidio igualmente referenciado con cargo a la Seguridad Social, aunque en nuestro criterio la empresa habría de satisfacer a su costa los complementos salariales que a la sazón disponga el Convenio Colectivo que le resulte aplicable respecto a la contingencia que nos ocupa, pues la mayoría de los Convenios Colectivos establecen el pago de complementos económicos al trabajador/a para que sumado al importe de la prestación económica totalice el 100 por 100 del salario o parte del mismo.

Si necesita/n información adicional, rogamos contactar con n/ despacho.

Saludamos a Ud/s. atentamente.

“Villanueva Asesores, S.L.”